



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

008

DECRETO DE ALCALDÍA N° -2022-MPCH/A

Chiclayo; 11 de marzo de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.

VISTO;

El **INFORME N°076-2022-MPCH/SGPV**, emitido por la Subgerente de Participación Vecinal, referente a la **CONVOCATORIA A ELECCIONES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS**; y el **INFORME LEGAL N°256-2022-MPCH-GAJ**, de fecha 10 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el **artículo 31°** establece que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, precisando que la norma promueve los mecanismos directos e indirectos para su participación; del mismo modo, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la carta magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con ello, el artículo 197° de la Constitución señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

El artículo II del Título Preliminar de la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que la mencionada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Por otro lado, de conformidad con el artículo IX del referido Título Preliminar, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Según lo establecido en el **artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales;

Acorde al **artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Según lo establecido en el artículo 42° de la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, referente a los **DECRETOS DE ALCALDÍA**, se señala que estos **establecen normas reglamentarias y de aplicación** de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o **regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal**.

De acuerdo al **artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia, precisando en el **artículo 112°** que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

La participación, por parte de la sociedad civil, en los asuntos públicos de nuestro país es un derecho fundamental, reconocido por los tratados y pactos internacionales suscritos por el Estado, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a participar en los asuntos públicos de su país. Por su parte, la Constitución Política del Perú de 1993, reconoce los derechos de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos del Estado. Es por ello que, a lo largo de los años, se han venido instituyendo y regulando diversos mecanismos o instituciones para que las personas puedan participar en la toma de decisiones del Estado. Tal como lo indica la doctrina especializada: "La participación ciudadana en los asuntos públicos constituye un derecho fundamental cuyo ejercicio ha ido afirmándose y extendiéndose a lo largo de los años. Este proceso se expresa también en las múltiples formas en que la legislación nacional reconoce, regula y garantiza la intervención ciudadana en cada una de las fases de las políticas públicas".

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, es función específica de los gobiernos locales en materia de competencia municipal de participación vecinal promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, y también organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de la jurisdicción.

En Sesión Ordinaria de Concejo realizada el día 09 de marzo de 2022, se ha aprobado la Adecuación a la Ley N° 30972 "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS" y a la Ley N° 31079 "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS" de los Centros Poblados de nuestra jurisdicción, estos son: Centro Poblado de PAMPAGRANDE, Centro Poblado de SALTUR, Centro Poblado de NUEVO MOCUPE y Centro Poblado de CALLANCA.

Teniendo en cuenta que, las elecciones generales de alcaldes provinciales y distritales y gobernadores regionales se realizarán el próximo 02 de Octubre, es pertinente realizar la convocatoria para las elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados.

El artículo 3° de la Ley N° 31079, modifica los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 28440 "Ley de Elección de Autoridades Municipales de Centros Poblados" y establece que "las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales" asimismo establece que, "el alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad".

La Organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral el cual está conformado por cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro de ámbito del Centro Poblado según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y con la presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y Distrital. El sorteo es realizado por la Municipalidad Provincial dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de convocatoria de elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores.

Mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2007-MPCH/A** de fecha 22 de mayo de 2007 se ha aprobado el Reglamento para Elecciones Municipales en Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 28440 que a su vez establece que culminado el proceso el Alcalde Provincial proclama al Alcalde del Centro Poblado y a su lista de Regidores que hayan obtenido la votación más alta.

Mediante **ACUERDO MUNICIPAL N° 087-2019-MPCH/A** de fecha 25 de octubre de 2019, se ha aprobado el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la Municipalidad Provincial de Chiclayo para la Asistencia Técnica y Apoyo en materia electoral**, con el propósito de llevar a cabo el proceso de convocatoria y elección de Centros Poblados de la Provincia de Chiclayo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Mediante el INFORME N°076-2022-NPCH/SGPV, de fecha 09 de marzo, la Subgerencia de Participación Vecinal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual se solicita la emisión del decreto de alcaldía referente a la convocatoria a Elección de Autoridades Municipales de los Centros Poblados, teniendo la **CONFORMIDAD** de la Subgerencia de Participación Vecinal en el **INFORME TÉCNICO N°012-2022-MPCH-SGPV/RTB**, y el **INFORME TÉCNICO N°013-2022-MPCH-SGPV/RTV** del Técnico JOSÉ RICARDO TUÑOQUE BELLODAS, para las elecciones municipales de:

- ❖ Centro Poblado de Pampagrande.
- ❖ Centro Poblado de Nuevo Mocupe
- ❖ Centro Poblado de Saltur y,
- ❖ Centro Poblado de Callanca
- ❖ Centro Poblado Villa La Cría –Pampa La Victoria del distrito de Pátapo



Conforme a lo señalado en la ley, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es **PROCEDENTE LEGALMENTE CONVOCAR** a **ELECCIONES PARA ELEGIR ALCALDE Y REGIDORES DE LOS CENTROS POBLADOS** para el **periodo 2023-2026 (cuatro años)**, bajo las condiciones, requisitos y demás presupuestos contemplados en la Ley N° 31079 "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS" y la Ordenanza Municipal N° 009-2007-GPCH/A que aprueba el Reglamento de Elecciones de Centros Poblados, los cuales son los siguientes:

DENOMINACION DEL CENTRO POBLADO	DISTRITO AL QUE PERTENECE
CENTRO POBLADO PAMPAGRANDE	CHONGOYAPE
CENTRO POBLADO DE SALTUR	ZAÑA
CENTRO POBLADO DE NUEVO MOCUPE	LAGUNAS MOCUPE
CENTRO POBLADO DE CALLANCA	MONSEFU
CENTRO POBLADO VILLA LA CRIA – PAMPA LA VICTORIA	PATAPO



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LEGALMENTE CONVOCAR a **ELECCIONES PARA ELEGIR ALCALDE Y REGIDORES DE LOS CENTROS POBLADOS** para el **periodo 2023-2026 (cuatro años)**, bajo las condiciones, requisitos y demás presupuestos contemplados en la Ley N° 31079 "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS" y la Ordenanza Municipal N° 009-2007-GPCH/A que aprueba el Reglamento de Elecciones de Centros Poblados, los cuales son los siguientes:

DENOMINACION DEL CENTRO POBLADO	DISTRITO AL QUE PERTENECE
CENTRO POBLADO PAMPAGRANDE	CHONGOYAPE
CENTRO POBLADO DE SALTUR	ZAÑA
CENTRO POBLADO DE NUEVO MOCUPE	LAGUNAS MOCUPE
CENTRO POBLADO DE CALLANCA	MONSEFU
CENTRO POBLADO VILLA LA CRIA – PAMPA LA VICTORIA	PATAPO



ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización para que, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, habilite y disponga los recursos logísticos y económicos que demanda la aplicación del presente decreto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Participación Vecinal en coordinación con las demás dependencias municipales el estricto cumplimiento de la presente disposición, bajo responsabilidad; y a la Gerencia de Secretaría General la comunicación del presente acto al Jurado Nacional de Elecciones JNE, Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, a la Municipalidades Distritales de Chongoyape, Zaña, Lagunas Mocupe, Monsefú y Pátapo y a las Municipalidades de los Centros Poblados de Pampagrande, Saltur, Nuevo Mocupe, Callanca y Villa La Cría – Pampa La Victoria.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la difusión y publicación de la presente disposición a la Subgerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y Gerencia de Tecnología y Estadística, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en emisoras locales, carteles municipales, diario de mayor circulación en la región y página web de la Comuna Provincial, de conformidad al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Abog. Junior L. Vásquez Torres
ALCALDE (e)